

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-67/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DENOMINADA COLONIA JUÁREZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LOS EXPEDIENTES JDCI/10/2018, SX-JDC-856/2018 Y SX-JDC-873/2018, RESPECTIVAMENTE.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria del Agente Municipal de Colonia Juárez, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 11 de noviembre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Sentencia del TEEO.** El 4 de septiembre de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver el expediente JDCI/10/2018 ordenó a este Órgano Electoral, para que, por única ocasión, convoque a una nueva asamblea general comunitaria en la Agencia Municipal de Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Oaxaca, garantizando que se respete el sistema normativo de la comunidad, así también, califique y, en su caso, declare legalmente válida la respectiva asamblea de elección.
- II. Escrito de ciudadano de la Agencia Municipal de Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Oaxaca.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 13 de septiembre del presente año, el C. Cornelio Salmerón Torres, ciudadano de la Agencia Municipal de Colonia Juárez, hizo del conocimiento de este órgano electoral la interposición de un medio de impugnación ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución emitida por el tribunal local.
- III. Reunión de trabajo.** El 17 de septiembre de 2018, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo una reunión de trabajo sostenida entre los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar y ciudadanos representativos de la Agencia municipal de Colonia Juarez, sin la asistencia de una de las partes, por lo que se concluyó:

“...

SEGUNDO: *Esta Dirección Ejecutiva notificará por segunda ocasión por conducto del Presidente Municipal de San Mateo del Mar, de la próxima reunión de trabajo, a los demás ciudadanos representativos de Colonia Juárez, actores vinculados en la resolución*

emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de fecha cuatro de septiembre del 2018.

..."

IV. Solicitud. Por escrito recibido en este Instituto el 19 de septiembre del presente año, el C. Panuncio Villasana Torres, ciudadano de la Agencia Municipal de Colonia Juárez, solicitó participar en las reuniones convocadas por esta Dirección Ejecutiva para el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en expediente JDCI/10/2018.

V. Solicitud de suspensión de reuniones. Por escrito recibido en este Instituto el 20 de septiembre del presente año, el C. Cornelio Salmerón Torres, ciudadano de la Agencia Municipal de Colonia Juárez, solicitó a esta Dirección Ejecutiva, se suspenda cualquier acto relacionado con el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/10/2018, hasta que se resuelva la impugnación interpuesta ante la Sala Regional Xalapa.

VI. Reunión de trabajo. El 21 de septiembre de 2018, en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, ciudadanos representativos de Colonia Juárez y personal de esta Dirección, alcanzando los siguientes acuerdos:

"...PRIMERO: Las partes representativas presentes acuerdan que con la finalidad de fortalecer la unidad dentro de su comunidad y de establecer mecanismos que solucionen de fondo la problemática existente cada uno por su parte realizará asambleas informativas y de consulta, y el resultado de las mismas lo harán saber en la próxima reunión de trabajo.

SEGUNDO: Tomando en consideración el acuerdo anterior las partes representativas presentes solicitan al tribunal y al instituto una prórroga de tiempo para poder dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/10/2018 esto con la finalidad de seguir manteniendo la estabilidad y la paz en el seno de la comunidad de Benito Juárez.

..."

VII. Reunión de trabajo. Con fecha 27 de septiembre de 2018, en la Agencia Municipal de Huazantlán del Rio, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, se llevó a cabo una nueva reunión de trabajo sostenida entre los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, ciudadanos representativos de Colonia Juárez y personal de esta Dirección, donde se establecieron llegaron a los siguientes acuerdos:

"...PRIMERO: Las partes representativas presentes acuerdan que esperan la resolución ante la inconformidad presentada en la Sala Regional Xalapa, respetando lo determinado por esta sala, así también por lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de igual forma ambas partes acuerdan que independientemente de lo determinado por dichos Órganos Electorales, proponen conformar una integración de cabildo de la agencia municipal colonia Juárez.

..."

VIII. Solicitud. Por escrito recibido en este Instituto el 9 de octubre del presente año, las CC. María Eugenia Samaniego Miranda y María de Jesús Avendaño Verdugo, ciudadanas de la

Agencia Municipal de Colonia Juárez, solicitaron participar en las reuniones convocadas para el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

IX. Sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF. El 11 de octubre de 2018, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, dentro del expediente SX-JDC-856/2018 Y SX-JDC-873/2018 acumulados dictó sentencia confirmando la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/10/2018.

X. Reunión de trabajo. El 19 de octubre de 2018, en las oficinas que ocupa la Agencia Municipal de Huazantlán del Rio, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, se llevó a cabo una nueva reunión de trabajo sostenida entre los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, ciudadanos representativos de Colonia Juárez y personal de esta Dirección, donde se adoptaron los siguientes acuerdos:

*“...SEGUNDO: ... acuerdan en realizar la elección de su agente municipal para el **día 11 de noviembre de 2018**.*

*TERCERO: ... acuerdan que para el registro de los asambleístas, este se lleve a cabo en un horario de las **9:00 a las 11:00 horas(horario normal)**, a través de mesas de registro integradas por ciudadanos o ciudadanas de Colonia Juárez y en su caso con apoyo de personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

CUARTO: ... una vez iniciada la asamblea en su primera etapa, culminara con el nombramiento del agente(a) municipal de colonia Juárez, una vez realizado lo anterior, la mesa de los debates y los y las asistentes a la asamblea, acordaran lo conducente en relación a la renovación de sus demás cargos menores como tradicionalmente los nombran.

QUINTO: ... que la presente convocatoria se publique en los lugares más concurridos y públicos de la agencia municipal de colonia Juárez a partir del día de su emisión, así mismo, dicha convocatoria se dará a conocer por medio de perifoneo, tanto en su lengua materna (huave ombeayiuts) como en español, tanto la publicación de la convocatoria de elección y el perifoneo de la misma la realizará la Autoridad Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca.

SEXTO: ... que de conformidad al resultado obtenido en la elección del agente(a) municipal, y en base a lo determinado por el tribunal electoral del estado de oaxaca en su sentencia de fecha 4 de septiembre del presente año, el presidente municipal de san mateo del mar, oaxaca, deberá expedir el nombramiento respectivo, una vez que el órgano electoral haya tomado la protesta de ley al ciudadano(a) que haya resultado electo(a) por la asamblea.

...”

XI. Publicación de Convocatoria. Conforme a la certificación del Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, la convocatoria para la Asamblea general extraordinaria se publicó los días 29 y 30 de octubre de 2018 en el corredor y en los lugares más concurridos y públicos de la de la agencia municipal de Colonia Juárez.

XII. Ratificación de la participación del IEEPCO. Mediante escrito recibido el 6 de noviembre del presente año, el C. Doroteo Hernández Covarrubias, ciudadano de la Agencia Municipal de Colonia Juárez, manifestó que en conjunto con diversos ciudadanos de dicho lugar, respaldan la minuta de trabajo de 19 de octubre de 2018, anexando un listado de aproximadamente 303 ciudadanos y ciudadanas.

XIII. Documentación electoral. Mediante escrito recibido el 12 de noviembre de 2018, el secretario de la mesa de los debates de la asamblea general comunitaria remitió a este órgano electoral el acta de Asamblea de elección del Agente Municipal de Colonia Juárez, así

como el listado de ciudadanos y ciudadanas que asistieron y participaron en dicha Asamblea celebrada el 11 de noviembre del presente año.

De dicho documento se advierte que la indicada asamblea se llevó a cabo, bajo el siguiente orden del día:

1. Registro de asambleístas;
2. Verificación del quórum legal e instalación legal de la asamblea por los representantes del IEEPCO;
3. Nombramiento e instalación de la mesa de los debates (presidente, secretario y los escrutadores que la asamblea considere);
4. Determinación de la Asamblea General para elegir el periodo de cargo del Agente Municipal;
5. Realización de la elección extraordinaria del Agente(a) Municipal;
6. Concluido lo anterior, se asentará el resultado en el acta de asamblea correspondiente por parte de los integrantes de la mesa de los debates;
7. Determinación de la Asamblea General para nombrar los demás cargos menores que tradicionalmente integran el cabildo de Colonia Juárez.
8. Clausura de la Asamblea General por parte de la autoridad que presidió la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales. En este sentido, si bien de manera expresa, el artículo 282 de la LIPEEO faculta a este Consejo General para conocer y validar las elecciones municipales, en el presente caso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver el expediente JDCI/10/2018 ordenó a este órgano electoral, entre otros aspectos **calificar y, en su caso declarar legalmente válida la Asamblea correspondiente**. Dicha resolución fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el expediente SX-JDC-856/2018 y SX-JDC-873/2018 acumulados, por lo que este órgano electoral emite el presente acuerdo en cumplimiento a dicha determinación.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas cuya vigilancia corresponde a este Consejo General.

TERCERA.- Calificación de la elección comunitaria. Como se ha señalado, no existe disposición expresa que regule la intervención de este Instituto respecto de elecciones intracomunitarias, es decir, aquellas que tiene lugar en comunidades que integran un municipio regido por sus Sistemas Normativos. No obstante, el cumplimiento de los aspectos electorales a verificar se debe realizar, por analogía del fondo del asunto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 282 de la LIPEEO, es decir, se debe constar los siguientes aspectos:

- a) El apego a los sistemas normativos en la cabecera municipal y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos de la ciudadanía de la cabecera municipal; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

En el mismo sentido, la valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

a). El apego al sistema normativo y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos. Para el caso concreto que nos ocupa, los acuerdos alcanzados para llevar a cabo la elección del Agente municipal, quedaron plasmados en la minuta de trabajo celebrada el 19 de octubre de 2018 y que se ha transrito en el antecedente X del presente acuerdo, mismos que se pueden sintetizar en las siguientes reglas:

- I. La elección se realizaría el 11 de noviembre de 2018;
- II. La convocatoria se emitiría por el IEEPCO y la difusión estaría a cargo de la Autoridad Municipal, fijando la convocatoria en lugares visibles y realizando un perifoneo en español y lengua Huave;
- III. El registro de Asambleístas se llevaría a cabo de 9:00 a 11:00 horas, a través de mesas integradas por ciudadanos de la localidad y personal del IEEPCO;

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IV. La Asamblea se realizaría en dos momentos, en el primero se elegiría al Agente Municipal y en un segundo momento, al resto de los cargos menores;
- V. El Presidente Municipal, expedirá el nombramiento respectivo una vez que el IEEPCO haya validado la elección y tomado la protesta de ley correspondiente.

Ahora bien, del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a los acuerdos previos antes señalados.

En efecto, de la documental de referencia se advierte que, una vez iniciado el desarrollo de la asamblea y habiendo concluido el registro, se contó con la asistencia de 760 asambleístas de los cuales 319 fueron hombres y 441 mujeres, por lo que, existiendo quórum legal personal del IEEPCO, procedió a instalar la Asamblea general.

Acto seguido se procedió al nombramiento de la mesa de los debates por medio de ternas para el Presidente y de forma directa para el secretario y los seis escrutadores, propuestas que fueron determinadas por los asambleístas. Culminado el proceso de elección, la mesa de los debates quedó integrado de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
PRESIDENTE	FRANCISCO HIGAREDE BURGOA
SECRETARIO	FEDERICO SOTOMAYOR LEYVA
1er ESCRUTADOR	GUADALUPE PERALTA SOLIS
2º ESCRUTADOR	PEDRO OLAVARRI COMONFORT
3er ESCRUTADOR	ELVIS OLAVARRI FONSECA
4º ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL SAMANIEGO MIRANDA
5º ESCRUTADOR	SEVERO HURTADO COMONFORT
6º ESCRUTADOR	ELEUTERIO GUERRERO HERNANDEZ

Así también, la asamblea puso a consideración de los asambleístas el periodo de duración en el cargo del Agente Municipal determinando que la Autoridad electa funja por 2 años. Asimismo, tomando en cuenta que resta poco tiempo para culminar el presente año 2018, la Asamblea, por mayoría, determinó que el C. Cornelio Salmerón Torres, funja como Agente municipal de Colonia Juárez hasta el 31 de diciembre de 2018. Decisión que, se estima, encuentra respaldo en lo dispuesto por el artículo 2º, apartado A, fracción I de la Constitución Federal

Para el nombramiento del agente municipal propietario la asamblea determinó votar por medio de TERNAS y POR SEPARACION DE ASAMBLEISTAS, de conformidad con los sistemas normativos de la comunidad, quedando electos los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

NO. PRG.	CANDIDATOS PARA AGENTE MUNICIPAL	VOTOS
1	C. DOROTEO HERNÁNDEZ COVARRUBIAS	252
2	C. MAURILIO RANGEL GONZÁLEZ	256
3	C. CAMILO OLAVARRI COMONFORT	205

con base en los resultados anteriores, el resultado de la elección es el siguiente:

CARGO	NOMBRE	PERIODO
AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	C. CORNELIO SALMERÓN TORRES	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	C. MAURILIO RANGEL GONZÁLEZ	DEL PRIMERO DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
---------------------------------	-----------------------------	---

Concluida esta parte de la Asamblea, se continuó con la elección de los restantes cargos comunitarios.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De lo descrito en el apartado anterior se desprende que se tiene como Agentes municipales electos a las personas que obtuvieron la mayoría de votos, sin que se advierta que exista inconformidad alguna.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran las minutas en que se alcanzaron los acuerdos previos, la convocatoria, así como el acta de Asamblea general.

De igual manera, de los documentos se conoce que en la elección participaron las mujeres de forma material y real porque asistieron 313 ciudadanas de un total de 747 asambleístas.

d) Controversias. El Tribunal Electoral local, remitió a este órgano electoral la impugnación presentada por la C. María de Jesús Avendaño Verdugo, quien se ostenta como ciudadana de la Agencia de Colonia Juárez, interpuesta en contra de la elección que nos ocupa. En tal sentido, si bien es cierto que dichos motivos de inconformidad no se presentan para ser tomados en cuenta en la calificación que ahora se emite, lo cierto es que, al estar estrechamente vinculado con el tema en análisis, constituye un hecho notorio que este Consejo General no puede soslayar, por tal razón, se estima pertinente y oportuno analizar y valorar para, en su caso, establecer si afecta la validez de la elección.

En este sentido, de la lectura de dicho medio de impugnación, se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

1. Que el día 19 de octubre de 2018, asistió a la reunión sostenida entre autoridades municipales y personal comisionado de este Instituto, evento en el cual presentó diversas propuestas para la Convocatoria a elección, y que en el Acta levantada se asentó su participación *de manera parcial* [sic], motivo por el cual firmó dicha minuta de trabajo *bajo protesta*.
2. Que se vulnera en su perjuicio, lo dispuesto en los artículos 1; 4; 35, fracción II de la Constitución General; 1; 12; y 24, fracción II de la Constitución local; 9 y 10 de la Ley sustantiva electoral de la entidad; así como conceptos relacionadas con derechos fundamentales, de votar y ser votada, violencia de género, igualdad y universalidad del sufragio.

Con relación al primer motivo de inconformidad, como se podrá constatar en el Acta levantada el día 19 de octubre de 2018 en la descrita, efectivamente se tuvo la asistencia de la hoy actora, quien solo intervino en una ocasión y firmó de conformidad con su puño y letra al calce y margen el documento levantado. Es decir, **en ninguna parte del documento asentó que lo suscribía *bajo protesta***, como lo manifiesta en su impugnación, o que hubiera solicitado que la redacción de su intervención fuera modificada y no se hubiera atendido así, por lo que su motivo de inconformidad es infundado.

Respecto de los motivos de inconformidad señalados en el numeral 2, se estiman igualmente infundados ya que el actuar de esta autoridad derivó del cumplimiento a una resolución emitida por el Tribunal Electoral local en el expediente número JDCI/10/2018, la

cual ordena que este Instituto coadyuve desde la preparación del proceso electivo hasta la toma de protesta de la persona electa como Agente(a), pasando por la calificación de la elección. Asimismo, todos los actos se realizaron alcanzando un acuerdo entre las partes en conflicto y fundamentalmente a través de las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

En tales condiciones del expediente se observa que en ningún momento se redujo o mermó la participación de la hoy actora o de alguna mujer en las decisiones adoptadas, y menos aún existió vulneración a su derecho político de ser votadas. Se estima así ya que, como se señala, la inconforme fue escuchada el 19 de octubre de 2018 y tuvo oportunidad de verter las propuestas que consideró pertinentes, tan es así que la suscribió de conformidad, sin asentar manifestación alguna en sentido contrario.

Se suma a ello que la Convocatoria consensada fue aprobada y publicada conteniendo lenguaje incluyente, al referir el cargo a elegir con su respectiva carga de género, se dirigió a hombres y mujeres sin algún distingo, mencionando incluso, en el inciso a) de la fracción IV que *“una vez instalada la asamblea de elección extraordinaria, los asambleístas mediante ternas, propondrían a los candidatos(as) a participar para cubrir el cargo”*.

Lo que se correlaciona con el numeral 3 de la fracción V, que especificó que el coadyuvar de este Instituto estaría en función de lo que determinara la propia Asamblea. De ahí lo infundado de estos motivos de inconformidad y que no dan lugar a declarar la invalidez de la elección analizada.

Conclusión. Que en mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2º, Apartado “A”, fracción III, 8, 17, 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, así como 31, fracción VIII; y por analogía el artículo 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como legalmente válida la elección extraordinaria en la Agencia Municipal de Colonia Juárez, del municipio de San Mateo del Mar, celebrada el once de noviembre del año dos mil dieciocho; declarándose electos como Agente Municipal propietario los ciudadanos que a continuación se precisan:

CARGO	NOMBRE	PERIODO
AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	C. CORNELIO SALMERÓN TORRES	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	C. MAURILIO RANGEL GONZÁLEZ	DEL PRIMERO DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

SEGUNDO. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales indicadas al rubro, se encomienda al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas de este Consejo General para que tome la protesta de ley al C. CORNELIO SALMERÓN TÓRRES, quien se desempeñará hasta el 31 de diciembre de 2018. Hecho que sea, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, se ordena notificar al Presidente Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca para que, conforme a sus atribuciones expida el nombramiento correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por oficio al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Presidente Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca, y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ